



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de RAUL EDUARDO ANGEL MURCIA CC.#7.716.029, contra JESUS ANTONIO VANEGAS GARAVIS CC.#17.734.312. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00460-00.

Como del certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de los bienes con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 200-203810 y 200-26426 de propiedad de la parte demandada JESUS ANTONIO VANEGAS GARAVIS, trabado en este asunto, aparece gravamen de hipoteca a favor BANCO BOGOTA S.A. (Anotación 2) y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Anotación 12), conforme el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito ante este Juzgado.

Por otra parte, como quiera que se encuentra legalmente registrado el embargo sobre los inmuebles urbanos de propiedad de la parte demandada JESUS ANTONIO VANEGAS GARAVIS, identificados con folio de matrícula inmobiliaria **#200-203810** ubicado en Calle 7 #4-01 y 4-03 La Esperanza hoy Local 102 Edificio Condominio Las Vegas y el inmueble con folio de matrícula **#200-26426** ubicado en la Calle 7 #4-01 y 4-03 del municipio de Santa María (Huila), se

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el secuestro de dichos inmuebles.

2º. COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles objetos de medida al señor JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL del municipio de Santa María (Huila). Se otorgan amplias facultades para designar Secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Así mismo el actor debe anexar fotocopias completas del certificado de libertad y tradición del inmueble el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.